

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE ESTUDIOS

DECRETADO POR S. M. EN 17 DE SETIEMBRE ULTIMO.

(Continuacion.)

SECCION QUINTA.

De los alumnos.

TITULO PRIMERO.

DE LAS CUALIDADES QUE HAN DE TENER LOS ALUMNOS PARA SER ADMITIDOS A MATRICULA.

Art. 252. No ingresará en primer año de filosofía elemental, para ganar curso académico, ningún alumno que no haya hecho los estudios prevenidos en el art. 4º del plan de instruccion primaria, debiendo, para acreditarlo, sufrir el correspondiente examen ante los catedráticos del instituto ó facultad.

Art. 253. Tampoco será admitido á los estudios de ampliacion para cualquiera facultad mayor el que no estuviere graduado de bachiller en filosofía.

Art. 254. Cualquiera podrá matricularse libremente en la asignatura que mejor le parezca sin sujetarse al órden de cursos que el plan de estudios establece, y obtener, previo examen, certificacion de asistencia y aprovechamiento; pero esta circunstancia se expresará en dicha certificacion, que no tendrá efecto alguno académico, excepto en la facultad de filosofía, del modo que se dirá mas abajo.

Art. 255. Los jóvenes que, habiendo cursado en pais extranjero, quisieren continuar sus estudios en cualquiera de los establecimientos públicos de España, habrán de presentar las certificaciones correspondientes de tener ganado curso, y no simplemente de haber sido matriculados. Dichas certificaciones deberán estar autorizadas por los gefes de los establecimientos de donde procedan, y legalizadas por el cónsul español mas inmediato.

Art. 256. En vista de las asignaturas hechas en pais extranjero, se formará de ellas el curso ó cursos á que correspondan en España, conforme al plan de estudios; y en su consecuencia, los referidos alumnos quedarán obligados á estudiar las asignaturas que les falten para completar curso académico, sin cuyo requisito no podrán ingresar en la matrícula del siguiente. Tampoco podrán incorporar el grado académico que hubieren recibido en pais extranjero sin completar los estudios prevenidos para igual grado en España.

Art. 257. Lo mismo se observará respecto de cualquier alumno que, habiendo estudiado asignaturas sueltas correspondientes á la facultad de filosofía en establecimientos públicos ó privados del reino con objeto especial, solicitare el abono de dichos estudios como cursos académicos.

Art. 258. Los alumnos de instituto pagarán por derechos de matrícula y prueba de curso 160 rs. vn., y 220 los de facultad mayor y estudios superiores.

Este pago se hará en dos plazos; el uno con antelacion á la inscripcion en la matrícula, y el otro en el último tercio del curso. No serán admitidos á examen, bajo ningún pretexto, los que no hubieren satisfecho el segundo plazo, sea cual fuere la causa que motivare esta omision.

Art. 259. Serán admitidos gratuitamente á matrícula en los establecimientos públicos de enseñanza los alumnos que reúnan las cualidades siguientes:

1º Ser absolutamente pobres, lo cual acreditarán con informacion de la autoridad local, cura párroco y dos vecinos del pueblo ó parroquia de su residencia.

2º Haber obtenido la nota de sobresaliente en los exámenes del curso anterior. Si la matrícula fuere para primer año de filosofía, la expresada nota deberá referirse al examen que el alumno habrá de sufrir al ingresar en la matrícula.

TITULO SEGUNDO.

DE LAS MATRICULAS.

Art. 260. El dia de apertura de la matrícula en los institutos de segunda enseñanza se anunciará con un mes de anticipa-

cion por medio del Boletín oficial de la provincia. Los alcaldes de los pueblos harán fijar el anuncio en las casas consistoriales para que llegue á noticia de todos.

Art. 261. Asimismo, y con igual anticipacion, anunciarán los rectores de las universidades la apertura del curso en ellas por medio de los Boletines oficiales de las provincias que abraza su respectivo distrito, repitiéndose el anuncio en los pueblos del modo que indica el artículo anterior.

Art. 262. Estará abierta la matrícula en todos los establecimientos públicos del reino con 15 dias de anticipacion al señalado para dar principio al curso.

Los alumnos que en este tiempo no se presenten no serán admitidos á ella.

Art. 263. Los rectores y directores de instituto podrán ampliar el término de la matrícula por solos 15 dias mas para aquellos alumnos que, puestos en camino oportunamente, hubieren sufrido algun contratiempo inevitable; pero en este caso habrán de acreditar los interesados, por medio de las autoridades del tránsito, la certeza del hecho, para que en su vista, y teniendo en cuenta la fecha del pasaporte, pueda el rector ó director resolver sobre la admision en matrícula.

El mismo plazo se concederá á los que estuvieren enfermos, acreditándolo por medio de certificacion de facultativo, que los padres ó encargados de los alumnos presentarán ó remitirán al gefe de la escuela antes de principiarse el curso.

Art. 264. Los alumnos que por primera vez ingresen en la matrícula de filosofía, habrán de presentarse á inscribirse en ella en los ocho primeros dias del plazo señalado á los demas escolares para sufrir el examen de que trata el art. 252.

Art. 265. La matrícula será personal. Nadie podrá, á título de pariente ó encargado, presentarse á inscribir en ella á ningún cursante.

Art. 266. Durante el plazo señalado para la inscripcion en matrícula, permanecerá esta abierta desde las ocho de la mañana hasta las nueve de la noche, exceptuando tres horas en el discurso del dia. El gefe del establecimiento dispondrá el modo con que ha de hacer este servicio la secretaria.

Art. 267. La matrícula se verificará por medio de una papeleta que el alumno presentará al secretario, y en la cual se expresará su nombre con los apellidos paterno y materno, edad, pueblo de su naturaleza, provincia y diócesis á que pertenece, señas de la habitacion y nombre de su padre ó de la persona á quien está encargado, y además el año en que pretende matricularse. Esta papeleta deberá estar firmada de puño y letra del cursante, como igualmente del padre, tutor ó encargado. Si el cursante fuere mayor de edad, bastarán su firma y las señas de su casa.

El secretario dará al cursante otra papeleta, por la que conste hallarse matriculado.

Art. 268. Las papeletas de que trata el artículo anterior se conservarán legajadas por cursos y órden alfabético, y servirán para identificar la persona del cursante en caso de duda del gefe del establecimiento ó catedrático respectivo.

Art. 269. Desde el segundo año inclusive de filosofía en adelante no será admitido á matrícula, ni aun con protesta, ningún alumno que no haya probado el curso anterior.

Art. 270. En las universidades donde las diferentes facultades esten en distintos locales, y á distancia unas de otras, se dividirá la secretaria para el efecto de la matrícula en las secciones necesarias, al frente de las cuales se pondrá el secretario de la respectiva facultad; pero las papeletas se remitirán diariamente al secretario general.

Art. 271. Concluida la matrícula, el secretario general remitirá al decano de cada facultad una nota de todos los matriculados en ella, distribuidos en sus respectivas asignaturas, y con expresion del nombre, apellido, edad y habitacion del cursante, y el nombre del padre, tutor ó encargado: los decanos entregarán á cada profesor copia de la parte que á cada uno corresponda.

Art. 272. Los directores de colegios particulares admitirán á matrícula de filosofía á sus alumnos bajo las mismas formalidades prescritas para los establecimientos públicos.

Art. 273. A los dos dias de cerrada la matrícula, remitirán los directores copia de ella al establecimiento en que se halle incorporado el colegio, acompañando el importe de los derechos correspondientes, que serán la mitad de los que satisfacen los alumnos de instituto público. Hecho esto, no se incluirá ya en la matrícula á ningún escolar á título de olvido del director. Aun cuando no hubiere ningún alumno matriculado para filosofía en el colegio, dará tambien parte de ello el director al mismo establecimiento en el término señalado.

Art. 274. A ningún alumno de colegio privado se le considerará como tal para los efectos académicos si no se halla incluido en la referida matrícula.

Art. 275. Si algun escolar no estuviere inscrito en la matrícula remitida por el colegio, y probase con el documento de que habla el art. 267 que debiera estar incluido en ella, será castigado el director ó empresario con una multa de 500 á 1000 reales, segun la mayor ó menor gravedad del hecho, á juicio del gefe político de la provincia, á quien dará parte el rector ó di-

rector del instituto. A estas multas se dará la aplicacion que se expresará en la seccion de este reglamento correspondiente á los establecimientos privados.

Art. 276. Todos los directores de instituto estan obligados á remitir, concluido el término de la matrícula, copia formal de ella al rector de la universidad del distrito, para que este forme una lista general, con distincion individual de establecimientos, tanto públicos como privados, y la pase al Gobierno, juntamente con la de los matriculados en la misma universidad.

Art. 277. Cuando por cualquier incidente tenga precision el alumno de continuar sus estudios en establecimiento distinto de aquel en que se halle matriculado, podrá verificarlo, pidiendo á este, y presentando en el otro, la certificacion de matrícula y de su asistencia á cátedra desde el dia que ingresó en ella hasta la fecha de dicho documento, en el cual se anotará indispensablemente la hoja de estudios de que se tratará mas adelante. Esta hoja formará cabeza del registro peculiar del establecimiento adonde el alumno traslade su matrícula.

Art. 278. Ambos establecimientos anotarán en su respectivo registro de matrícula la fecha con que cesa el estudiante en el uno, y la de continuacion en el otro.

Art. 279. Sin acreditarse legítimamente esta traslacion y continuacion de matrícula, no será abonado el curso correspondiente á ella.

Art. 280. La disposicion anterior es general, y comprende igualmente á los establecimientos privados ó de empresa particular.

TITULO TERCERO.

OBIGACIONES DE LOS ALUMNOS.

Art. 281. Desde el dia en que los alumnos se inscriban en la matrícula quedan sujetos á la autoridad y disciplina escolástica del establecimiento.

Art. 282. Los catedráticos anotarán en la lista de sus alumnos las faltas de asistencia de cada uno de ellos: en llegando estas al número de 15, borrarán de la lista al que las hubiere cometido, el cual por el hecho mismo perderá curso.

Art. 283. Cuando el catedrático borre de su lista á un escolar, dará parte al director del establecimiento, ó al rector por conducto del respectivo decano; y aquellos, además de anotarlo en el registro correspondiente, lo pondrán en conocimiento del padre, tutor ó encargado.

Art. 284. Se tolerarán 50 faltas de asistencia por razon de enfermedad; y á fin de evitar abusos, es de absoluta precision que los padres ó encargados del alumno pasen aviso al gefe del establecimiento dentro de los cinco primeros dias de la enfermedad para que aquel pueda cerciorarse por medio de facultativo de la verdad del hecho, y dar el oportuno aviso á los catedráticos. Si así no lo hicieron, el estudiante perderá curso, y no se admitirá reclamacion alguna sobre el particular.

Art. 285. Todos los alumnos tienen obligacion de respetar y obedecer á los gefes, catedráticos y dependientes del establecimiento: la menor falta en este punto esencial será castigada en la forma que se prevendrá en su lugar.

Art. 286. Cada tres meses darán los catedráticos al gefe del establecimiento un parte en que conste la falta de asistencia de cada alumno, su comportamiento, los castigos en que hubiese incurrido, y el grado de aplicacion y aprovechamiento que aquel manifieste. Estos partes estarán impresos con los huecos necesarios al intento.

Art. 287. Copia de estos partes se remitirá por el rector ó director á los padres, tutores ó encargados de los alumnos, á cuyo fin siempre que aquellos muden de habitacion lo avisarán al gefe del establecimiento.

Al fin del curso se añadirá á este parte la calificacion que el estudiante hubiere obtenido en el examen.

Art. 288. Con presencia de los mismos partes y demas notas que obren en la secretaria llevará esta un libro de registro, en que á cada estudiante se le vaya formando su hoja de estudios, consignándose en ella desde la primera inscripcion en matrícula las faltas de asistencia á cátedra de dicho estudiante, su buena ó mala conducta dentro del aula, los castigos que se le hubieren impuesto, los premios que haya obtenido, las calificaciones de su disposicion intelectual, y las notas sacadas por él en los exámenes.

Art. 289. Las prevenciones contenidas en los dos artículos anteriores son tambien obligatorias para los colegios privados.

TITULO CUARTO.

EXAMENES Y PRUEBA DE CURSO.

Art. 290. En los últimos dias de Diciembre y Marzo, el catedrático de cada una de las asignaturas que abraza el curso académico celebrará exámenes particulares, á fin de que se forme juicio exacto de los adelantamientos de sus discípulos. Estos exámenes se anunciarán con anticipacion, pudiendo asistir á ellos los padres, tutores ó encargados de los alumnos que quieran presenciarlos.

Art. 291. Ningun alumno podrá eximirse de concurrir á los exámenes particulares: su falta á ellos se reputará por cuatro

de las ordinarias, y se anotará en su hoja de estudios. Si faltare por causa de enfermedad, deberá dar aviso oportunamente.

Art. 292. Al fin del año escolar se celebrarán los exámenes generales de prueba de curso.

Con este objeto el catedrático de cada asignatura pasará á la secretaría del establecimiento una lista de los alumnos que asisten á su clase, con exclusion de los que por haber hecho mas faltas de las permitidas por reglamento, ó por otra causa de las que con arreglo al mismo los hayan inhabilitado, estuvieren borrados de la matrícula.

Art. 293. Para verificarlos, se dividirán los profesores en tribunales de tres, debiendo ser de este número el catedrático ó catedráticos de las asignaturas del curso á que el examen se refiera: presidirá el mas antiguo; pero el rector, ó en su defecto los decaños, y los directores de instituto en sus respectivos casos, podrán asistir á los ejercicios, siendo ellos entonces los presidentes, aunque sin voto.

Harán de secretarios los regentes agregados ó ayudantes.

Art. 294. Los alumnos que quieran sujetarse á examen acudirán á la secretaría de la universidad desde el día 10 de Junio, donde pagarán 10 rs. si fueren de filosofía, y 20 rs. siendo de facultad mayor. El secretario les dará una papeleta en que se exprese esta circunstancia, señalándose además en la misma el número que segun se vayan presentando les corresponda entre los de su propio curso para entrar á los ejercicios.

Art. 295. El día 14 de Junio se anunciarán para el siguiente los exámenes, señalándose las horas, el sitio y los números que en cada día deban presentarse al ejercicio en los diferentes tribunales, siguiéndose el orden riguroso de numeracion de las papeletas.

Art. 296. Se formarán previamente á los exámenes para cada asignatura 500 cédulas, que contendrán otras tantas preguntas redactadas por el respectivo catedrático, y aprobadas por el claustro de la facultad ó del instituto: estas cédulas se depositarán en urnas separadas que se colocarán delante de los jueces.

Art. 297. Los exámenes serán públicos, señalándose sitio para que los alumnos puedan asistir y presenciárselos.

Art. 298. Se procederá á los exámenes llamando á los alumnos por orden de numeracion. Si llamado algun número no se presentase el correspondiente alumno, se pasará al siguiente, dejándose á aquel para el último día; y si llamado de nuevo entonces tampoco se presentase, quedará para los exámenes extraordinarios.

Art. 299. Al presentarse un alumno para ser examinado, entregará al secretario del tribunal la papeleta que hubiere recibido en la secretaría. El secretario la leerá en alta voz; y cada examinador, tomando otra papeleta impresa al intento con sus casillas correspondientes, segun el modelo número 16, escribirá en ella el número del alumno, su nombre y apellido.

Art. 300. El examinando sacará por sí mismo la cédula de la urna; y despues de leída en alta voz, podrá contestar en el acto, ó meditar sobre la pregunta un breve rato, sin variar de puesto, para responder con mayor seguridad.

Art. 301. Mientras el alumno dé su contestacion, ninguno de los examinadores podrá interrumpirle con observaciones ni emiendas, oyendo impasible lo que aquel diga: solo despues de concluir podrá indicarle el catedrático de la respectiva asignatura las inexactitudes en que hubiere incurrido; pero sin que esto dé margen á nuevas preguntas ni contestaciones.

Art. 302. Como el examen ha de ser, no solamente teórico, sino tambien práctico, en aquellas materias que sean susceptibles de ello, habrá en la sala los aparatos y objetos que á juicio de los examinadores fueren necesarios, con arreglo á las preguntas contenidas en las urnas.

Art. 303. Concluida la respuesta, los examinadores, sin comunicarse entre sí, y solo por el juicio que individualmente hubieren formado, escribirán en la papeleta de que habla el artículo 299, al lado del número que corresponda á la pregunta, una de estas palabras: *bien, regularmente, mal.*

Art. 304. El examinando sacará hasta seis preguntas en esta forma: las seis de la misma urna si el curso no tuviere mas que una sola asignatura; tres de cada una si aquel constase de dos; y dos si fueren tres las asignaturas.

Si alguna de las asignaturas fuere de lenguas, y el alumno se hallare ya en la traduccion, en vez de una de las preguntas hará un pique en el autor que hubiere estudiado, y traducirá durante cinco minutos.

Art. 305. Luego que el alumno haya contestado á las seis preguntas, los jueces firmarán las papeletas que contienen sus respectivas notas, y las entregarán al secretario, que las unirá al documento que le entregó el interesado, formando así su expediente de examen.

Art. 306. Las preguntas, una vez sacadas, no volverán á la urna, sino que se pondrán aparte: solo en el caso de agotarse las 500 podrán servir de nuevo, colocándolas todas en su respectiva urna.

Art. 307. Concluidos los ejercicios de cada día, se reunirán los jueces en secreto, y procederán á hacer la calificacion definitiva de cada alumno examinado con presencia de lo que resulte de los respectivos expedientes.

Art. 308. Esta calificacion se hará del modo que sigue:

Si de las 18 notas que corresponden á cada alumno hubiere al menos doce BB y ninguna M, se le proclamará *sobresaliente*.

Si llegando las BB á diez hubiere en las restantes mas RR que MM, se tendrá al alumno por *bueno*. Lo mismo sucederá si las BB no bajan de ocho, con tal de que las demas sean todas RR.

En los demas casos se le declarará *regular*, á no ser que las MM pasen de doce, que entonces quedará *suspense*.

Art. 309. Los que obtuvieren esta última calificacion se presentarán de nuevo á los exámenes extraordinarios, que tendrán lugar desde el 15 al 30 de Setiembre, juntamente con los que no se hubieren presentado á los anteriores.

Art. 310. Todo el que se presente á los exámenes extraordinarios pagará iguales derechos que en los ordinarios, aunque en estos los hubiere ya satisfecho.

Art. 311. Los exámenes extraordinarios se celebrarán por el mismo orden que los ordinarios, con solo la diferencia de que en ellos la nota de *suspense* se convertirá en la de *reprochado*.

Art. 312. Las censuras de los exámenes ordinarios y extraordinarios son decisivas, y contra ellas no se admitirá reclamacion alguna ni peticion de nuevo examen.

Art. 313. Concluidos los exámenes de alumnos de establecimientos públicos, se principiarán los correspondientes á los colegios privados.

Art. 314. Los alumnos de colegios privados, establecidos en la misma poblacion donde estuviere la universidad ó instituto á que se hallen incorporados, ó á seis leguas de distancia, se presentarán anualmente á examen en cualquiera de estos estableci-

mientos, verificándose los ejercicios en la misma forma anteriormente prevenida.

Art. 315. Los alumnos de los mismos colegios que se hallaren á mas de seis leguas de la universidad ó instituto se examinarán ante un tribunal, compuesto de tres personas nombradas por el jefe político si fuere la poblacion capital de provincia, y si no lo fuere, por el alcalde; pero las 500 preguntas de cada asignatura que deben incluirse en las urnas serán remitidas cada año á su debido tiempo por el rector de la universidad del distrito. Los exámenes se harán por lo demas en los mismos términos ya prevenidos, y los alumnos pagarán iguales derechos, que percibirán los examinadores, inscribiéndose al efecto en la secretaría del jefe político ó del alcalde en la forma que establece el art. 294.

Art. 316. Los exámenes de los alumnos de colegios privados no tendrán efectos académicos sino cuando aquellos esten incluidos en la matrícula presentada por el empresario á principio del curso, debiendo además el mismo empresario pasar al establecimiento donde estuviere incorporado una lista de los alumnos aprobados con la nota que hubieren obtenido en el examen. Esta lista deberá estar firmada por los examinadores, y autorizada por el jefe político ó alcalde en sus respectivos casos.

Art. 317. Todo alumno que saliere reprobado volverá á cursar el mismo año en que sacó esta censura si quisiere continuar la carrera.

Art. 318. Durante el curso académico, ninguno será admitido á examen y prueba de estudios anteriores.

Si alguno por circunstancias muy especiales tuviere precision absoluta, que deberá justificar, de recibirse á examen, solicitará esta gracia del Gobierno, quien para resolver oirá al rector ó director del establecimiento donde hubiere cursado.

Art. 319. Las listas de los alumnos examinados se publicarán con las censuras que cada uno hubiere sacado, y un ejemplar se remitirá al Gobierno.

Art. 320. Los exámenes para los premios generales y extraordinarios de que habla el art. 46 del plan de estudios se verificarán con arreglo al programa ó programas que en los respectivos casos y en la época oportuna publicará el Gobierno.

CAPITULO V.

Premios y castigos.

Art. 321. Los nombres de los alumnos que en los exámenes ordinarios hayan obtenido la nota de sobresalientes se incluirán en la Gaceta, á cuyo efecto, los rectores de las universidades en todo el mes de Agosto pasarán al ministerio de la Gobernacion la nota correspondiente, dividida en establecimientos y asignaturas.

Art. 322. Los alumnos que por su buena conducta llegasen á merecer, al concluir su carrera de estudios, el aprecio y consideracion del jefe y profesores del establecimiento ó establecimientos en que hubieren cursado, y que además, por su aprovechamiento en los estudios no elementales ó preparatorios hubiesen obtenido por cinco veces á lo menos la nota de sobresaliente en los exámenes ordinarios, obtendrán una certificacion en que se expresen estas circunstancias, conforme á lo que resulte de su hoja de estudios. Esta certificacion servirá de mérito á los interesados para ser atendidos en la provision de empleos ó cargos pertenecientes á su respectiva facultad.

Art. 323. Todo alumno que promueva altercados ó desórdenes, ya sea en la cátedra ó dentro del edificio en que se hallen establecidas las enseñanzas, sufrirá un recargo de cinco faltas en su asistencia. Si reincidiese sufrirá igual recargo, y á la tercera reincidencia perderá el curso.

Art. 324. Este castigo se aplicará solamente á los mayores de 14 años. A los que no lleguen á esa edad, el recargo de faltas será de una á seis, segun la gravedad del hecho. En cualquiera de estos casos, el jefe del establecimiento dará parte inmediatamente á los padres ó encargados de los alumnos.

Art. 325. Tambien podrá imponerse á los mismos alumnos de que habla el artículo anterior, por faltas de aplicacion ó de compostura en el aula, aquellos castigos leves que estime el profesor; pero nunca el de golpes ó malos tratamientos, pudiendo ser entre los primeros el de copiar ó aprender de memoria, fuera de clase, trozos mas ó menos largos de los autores clásicos.

Art. 326. El jefe no podrá relevar al alumno de la pena impuesta por el profesor; pero podrá rebajar un tercio del número de faltas que se le señalen cuando mediaren causas atenuantes que merezcan ser tenidas en consideracion: no mediando ninguna de esa naturaleza, únicamente el profesor tiene derecho de aminorar la pena.

Art. 327. Este mismo derecho tendrá el jefe del establecimiento cuando en virtud de su autoridad imponga la misma pena á cualquier alumno.

Art. 328. Los desórdenes y alborotos que promuevan los entrantes; bien sea aisladamente, bien encuadrados los de una ó mas aulas; ya con el objeto de anticipar las épocas de vacaciones, ya con el de repulsar á sus catedráticos, ó con el de contrariar en lo mas mínimo las disposiciones del plan general de enseñanza, los artículos de este reglamento ó las Reales órdenes que se hubieren dado ó que se dieren para facilitar su cumplimiento, serán castigados de la manera siguiente:

1º Los promovedores de los desórdenes y alborotos, y los que cooperen á su ejecucion valiéndose de exhortaciones, amenazas ú otro medio cualquiera, serán expulsados del establecimiento, y se dará noticia de sus nombres, edad y motivo de la expulsion á las escuelas públicas del reino, anotándose muy particularmente esta circunstancia en la hoja de estudios.

2º En la misma pena incurrirá el alumno que ultrajare de palabra ú obra al jefe ó á cualquiera de los catedráticos del establecimiento.

3º Los que á la segunda intimacion del jefe ó de los catedráticos no se separan del grupo ó grupos, ó de cualquiera manera contribuyan con su presencia á sostener ó aumentar el desorden, serán borrados de la matrícula, y perderán curso si fueren mayores de 14 años; y si no llegasen á esta edad, sufrarán el doble examen ordinario y extraordinario en sus respectivas épocas para probar curso.

Art. 329. Las penas señaladas en el artículo anterior se impondrán en virtud de juicio verbal del consejo de disciplina del mismo establecimiento, y se formarán actas de sus decisiones, las que firmadas por los vocales se custodiarán para los efectos que puedan convenir.

Art. 330. Si además de los hechos, cuya calificacion y juicio definitivo se comete al consejo de disciplina, resultasen otros que por su naturaleza perteneciesen á la clase de delitos comunes, y por lo tanto sujetos á la accion judicial, el rector de la universidad, remitiendo los datos y noticias convenientes, dará parte al juzgado ordinario para que proceda con arreglo á derecho.

(Se continuará.)

Parte recibido en este ministerio.

Gobierno superior político de Guipúzcoa.—Excmo. Sr.: Habiendo observado que en algunos periódicos se han insertado noticias alarmantes relativas al estado de la salud pública en la ciudad de San Sebastian, suponiendo que allí reinaba una enfermedad contagiosa, que no ha faltado quien se permita calificarla de ébola-morbo, me ha parecido oportuno dar á V. E. un conocimiento exacto de lo ocurrido desde que empezó á notarse dicha enfermedad; y con este objeto tengo el honor de elevar á manos de V. E. la adjunta copia del oficio que me ha pasado el alcalde de aquella ciudad, con la explicacion del mal desde que se presentó, hecha por los facultativos, y con la cual se enterará V. E. del curso que ha seguido y de su actual estado, debiendo añadir por mi parte que desde su principio comunicué á la autoridad municipal las instrucciones que estimé convenientes, tanto para que adoptase las medidas de precaucion sanitaria conducentes á impedir la propagacion en el caso de que la enfermedad tomase el carácter de una verdadera epidemia, cuanto para la completa asistencia de los pobres que fuesen atacados, y le exigi que dos veces á la semana me diese parte, como lo ha verificado, del estado de la salud pública, habiendo tenido el gusto de que en todas me asegurase no ocurrir novedad que pudiese inspirar fundados temores de la presencia de un contagio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oñate 25 de Octubre de 1845.—Excmo. Sr.—Juan Lopez de Ochoa.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Copia que se cita.

Alcaldía de San Sebastian.—He pedido á los facultativos titulares su parecer de nuevo sobre las fiebres reinantes para dar á V. S. explicaciones, como es de mi deber. Me han observado que estan resueltos á consignar en una memoria todas sus reflexiones; pero que no la pueden escribir aun porque hay algunos casos graves de enfermos anteriores; y que si bien los casos nuevos son ya pocos y mas benignos, no ha terminado todavia del todo el mal para que ellos puedan presentar por completo el resultado de sus observaciones. Yo conozco lo razonable y fundado de esta respuesta; mas no es bastante para que deje de hacer á V. S. aquellas reflexiones que son posibles en el estado actual. Así que paso á dirigir á V. S. las siguientes que me han sido hechas por dichos facultivos.

A principios de Julio empezó la reunion de gente forastera á pasar la estacion del verano y tomar los baños de mar. La salud pública era la mas completa y placentera, siendo muy raro el caso de una calentura aguda: no obstante, el estado atmosférico no era muy agradable por lo seco y nebuloso, cargado de electricidad, lo que era peor sin descargar el fluijo eléctrico por medio de tronadas, estado que siempre produce en el país mas ó menos enfermedades. Continué así el tiempo en Julio y Agosto sin novedad en la salud pública, y desde principios de este último mes fue mayor la reunion de gentes con motivo de la venida de la corte á esta ciudad, y durante dicho mes abundaron causas excitantes del sistema gástrico y nervioso, por los festejos habidos, en una juventud jovial por temperamento y costumbres. A fines de Agosto hubo algunos días fuertes aguaceros del S. O., y luego á principios de Setiembre se presentó la atmósfera en extremo cálida, con cielo despejado, viento al Sur, subiendo el termómetro en algunos días á 25 grados en la escala de Reaumur.

En tal estado, conservándose la salud sin alteracion, repentinamente enfermaron del 8 al 16 de Setiembre en pocos dias muchas personas para la poblacion de esta ciudad.

La fiebre que se ha presentado ha guardado el orden observado en otras ocasiones por una alteracion atmosférica; casos benignos, de mal carácter y complicados, segun la persona en quien recaia.

La fiebre continúa con remisiones matutinas y recargos vespertinos: la cefalalgia y torpeza muscular, la lengua cargada de un sarro blanco pajizo, la disposicion al vómito, la sed, diarrea en algunos, pero estreñimiento en los mas, eran síntomas que indicaban bien que era una fiebre gástrica. La mayor parte de acometidos han tenido esta afeccion moderada con terminacion por moderada diarrea y traspiracion; pero aun en estos casos las recaídas han sido frecuentes al menor descuido en el régimen dietético, y el mal siempre de larga duracion. Muchos han sido acometidos desde el principio con síntomas nerviosos cerebrales, abatimiento de fuerzas, lengua seca, en algunos negra, con dientes fuliginosos, delirio, estado comatoso y convulsiones. Las hemorragias de nariz han sido frecuentes en estos casos; favorables en el primer periodo, dañosas en el segundo. El mal éxito de la enfermedad no ha sido tanto como se podia temer en fiebres de esta naturaleza, atendiéndole el número de pacientes. Los jóvenes y niños son los que mas han sufrido, y para un varon han enfermado cuatro mugeres.

Hace dias que son raros los nuevos casos, y la mayor parte de los que estaban agravados se hallan fuera de peligro.

Resulta de lo expuesto que esta enfermedad ha sido producida por el estado atmosférico, y lo comprueba el simultáneo desarrollo que tuvo en pocos dias. Esta dolencia no ha ofrecido sintoma alguno que no sea comun con las enfermedades de otros años; y si en el presente se ha presentado epidémicamente, es por las causas antedichas.

A lo expuesto debo agregar que la fiebre ha sido generalmente, con cortas excepciones, en gentes menos acomodadas, que durante el mes de Agosto han podido alimentarse mejor que el resto del año por lo que se utilizaron con los medios eventuales que hubo, é incurrieron en algunos excesos. En el hospital civil no ha ocurrido ningun caso, y de los acometidos en el pueblo que han sido conducidos allí han sanado todos.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian 19 de Octubre de 1845.—Angel Gil de Alcaín.—Sr. jefe superior político de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El secretario del tribunal supremo de Guerra y Marina participa por acuerdo de este haber fallecido en 24 de Octubre último el ministro suplente jubilado del mismo D. Francisco Ica-balceta.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 27 de Octubre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 117-50.
Cuatro id., 108-25.
Tres id., 82-30.
Acciones del Banco, 3350.
España: Deuda activa, 56.
Pasiva, 6 1/4.
Tres por 100, 37 3/4.

Escriben de Roma con fecha del 18:

En una asamblea de cardenales, presidida por el cardenal Lambruschini, Secretario de Estado, se ha resuelto contratar un nuevo empréstito para pagar dos regimientos mas de suizos, y aumentar este cuerpo extranjero hasta el número de 10,000 hombres. Los suizos reemplazarán a la tropas pontificias en todas las principales plazas de los Estados romanos.

Dícese que la corte de Roma ha enviado estos días una nota muy apremiante al duque de Toscana, exigiendo de nuevo la extradición de los gefes de la última insurrección que todavía permanecen en las cárceles de Florencia. Hay esperanzas de que el gran duque rehusará por segunda vez acceder a esta petición. (Debats.)

Asegúrase como un hecho positivo, dice el *Diario alemán de Francfort*, que el Príncipe de Prusia no ha aprobado la respuesta dada por el Rey al mensaje de la municipalidad, llegando hasta decirse que ha habido un serio altercado entre los dos hermanos. Hace algun tiempo que el Príncipe de Prusia se ha declarado abiertamente, y así lo ha manifestado en diferentes ocasiones, contra la propaganda de los pietistas y su influencia cada vez mayor en los asuntos del Estado, punto sobre el cual participan de igual antipatía los que le rodean. Mas por esto no debe inferirse que el Príncipe heredero sea partidario del sistema constitucional, ni menos que desee una modificación en la forma de gobierno actual. (Id.)

Escriben de Petersburgo el 16 del actual:

Antes de ayer llegaron a esta capital el gran duque Constantino y el Príncipe Alejandro de Hesse. (*Diario alemán de Francfort.*)

Se asegura, dice una carta de Viena del 19, que las provincias italianas que hasta el día solo han contribuido con un contingente de cuatro regimientos al ejército austriaco deberán en lo sucesivo proporcionar mayor número. (Debats.)

Se han ejecutado puntualmente en el puerto de Lorient las órdenes del ministerio de Marina, en las que se prescribía el armamento de tres buques de vapor y otros tantos de vela en el menor plazo posible. Esta escuadra debe formar parte de la estación de las costas occidentales de Africa.

Los seis buques de que se trata son:

- El *Caribe*, fragata de 450 toneladas.
- El *Alce*, corbeta de 220 id.
- El *Pez espada*, id. id.
- El *Ligero*, bergantín de cuatro cañones.
- El *Junquillo*, goleta de id. id.
- El *Amaranto*, id. id. id.

El *Caribe* va también armado con cuatro obuses de 22 cent. número 2 en la batería, y de seis cañones cortos de á 30 en el castillo de popa.

Las dos corbetas de vapor llevarán cuatro obuses de á 16 cent. y dos cañones de á 50, ó seis obuses.

El *Ligero* llevará cuatro obuses de 16 cent., y las goletas tres carronadas de á 18.

Así como el material, el personal de dicha escuadra se ha puesto con la misma brevedad en un estado conveniente. En los barcos de vapor se embarcará un destacamento de marina. (Id.)

Los árabes de Bou-Saada, que han venido á Argel para hacer sus acostumbradas provisiones, han dado las siguientes noticias acerca de la columna francesa que opera en este momento en el Hamza:

Ha habido una ligera escaramuza cerca del Oued-Bougra entre nuestra caballería y los partidarios de Bou-Maza, en la que hemos tenido dos muertos é igual número de heridos; pero los insurgentes han perdido unos 15 de los suyos, entre los cuales se cita al Bach-Sais del ex-califa Ben-Salem: ademas han dejado en nuestro poder 10 caballos de guerra completamente enjanzados y gran cantidad de acémilas.

No viendo las tribus disidentes realizarse las pomposas promesas del cherif, empiezan ya á murmurar: sus ganados perecen de hambre en las montañas del Jurjura por falta de pastos: los cristianos saquean sus silos y pajares, y los kabilas los maltratan. (Presse.)

El 5 del corriente á las once de la mañana fueron atacados los fuertes de Giggly por los kabilas reunidos en número de 2000 hombres. La guarnición, á la que se reunió la milicia, hizo una salida, y atacando con vigor al enemigo, consiguió alejarle de allí despues de un ataque que duró hasta cerca del anochecer. Hemos tenido bastantes heridos; pero el enemigo ha sufrido pérdidas considerables. (Id.)

En la provincia de Honan (China) se ha experimentado un temblor de tierra tan fuerte que ha derribado 10,000 casas, habiendo perecido 4000 personas. (Id.)

Palma 28 de Octubre.

Nuestro benemérito gefe político acaba de remitir al Gobierno una breve, pero interesante memoria sobre las islas de Iviza y Formentera, de cuyo contenido hacen los mayores elogios algunas personas respetables que por casualidad lo han visto. Con el mejor orden y buen estilo se indican en ella todas las circunstancias notables de cada distrito; se manifiesta el estado de su administracion; se hace mérito detallado de sus producciones, de su comercio y de su industria; se describe con imparcialidad el carácter de sus habitantes; y se examinan con la mayor ilustracion y sensatez las causas del abandono en que se hallan allí la agricultura y los demas ramos de la riqueza pública, indicando las mejoras de que son susceptibles, y el modo de realizarlas con facilidad y acierto. En suma, la tal memoria viene á ser una reseña descriptiva de las islas de Iviza y Formentera, escrita bajo el punto de vista administrativo, ó con el objeto de que la ilustracion del Gobierno pueda adoptar en bien de aquel país las medidas que su deplorable situacion exige; pero lo que mayor realce da á esta produccion de nuestro gefe político son las prudentes y luminosas observaciones con que acompaña la descripcion del país, presentando algunas ideas nuevas acerca de los medios que pueden emplearse con buen éxito para destruir de una vez todas las causas de abatimiento y atraso que pesan sobre la desgraciada Iviza, y reponerla de los males que hasta ahora le han ocasionado, á favor de medidas protectoras, compatibles con los recursos del estado y las circunstancias particulares de esas islas. Descúbrese en esta parte de la memoria un conocimiento profundo de los buenos principios económicos, aplicados con el mas feliz tacto á las cuestiones administrativas. Con la oportunidad de las observaciones se enlazan la sencillez y la correccion en el modo de expresarlas, y sobre todo la veracidad con que se pintan las cosas y las personas, sin dar cabida á preocupaciones ó al deseo de lucirse con falsas apariencias, que suele hacer defectuosos á muchos escritos de esta naturaleza. La memoria de que se trata es tanto mas interesante y digna de la especial atencion del Gobierno, cuanto descuidadas, por decirlo así, las *Pitiusas* desde largo tiempo, poco conocidas y hasta puede decirse ignoradas las circunstancias en que se encuentran esas islas, y mal aprovechados los elementos de prosperidad que encierran en su seno, importaba mucho que se tuviese de todo exacta noticia, siquiera para rectificar conceptos equivocados que se formaran anteriormente. De todos modos, el trabajo del Sr. Gibert ha de ser muy útil al Gobierno, así como debe considerarse acertada la Real orden en cuya virtud pasó aquel á visitar dichas dos islas. Bien merecen el aprecio de los habitantes de una provincia las autoridades que, como nuestro digno gefe político, ademas de llevar con tan extraordinario celo, honradez y tino las delicadas funciones de su ministerio, saben de cuando en cuando distinguirse con alguna mejora de grande utilidad, ó con algun trabajo que, sacándolos de la esfera comun, los va acercando á la altura de los hombres mas eminentes en su carrera.

Obsérvase aquí grande movimiento con motivo de la próxima eleccion de oficios municipales. En algunas partes parece que los enemigos de la actual situacion política tratan de presentarse en la contienda. Pero todas las noticias estan contestes en dejar fuera de duda que los amantes del orden, los que profesan doctrinas conservadoras obtendrán el triunfo en la mayor parte de los pueblos de la provincia.

Cádiz 28 de Octubre.

Ayer han sido revistados por el Excmo. Sr. comandante general de la provincia los batallones 1º y 2º del regimiento infantería del Rey, destinados de guarnicion á esta plaza, habiendo maniobrado con perfeccion, y presentádose esta fuerza en el orden y disciplina propios del primer regimiento de linea de nuestro ejército. (Comercio.)

Sevilla 29 de Octubre.

Estamos autorizados por la empresa del teatro principal para manifestar al público, que altamente agradecida esta á las infinitas pruebas de aprecio y consideracion con que ha recibido sus tareas, se compromete á traer para cierta temporada del año próximo una compañía lírica, compuesta de artistas de acreditada reputacion, de lo que á su tiempo dará mas extensa noticia.

Sabemos también que se ensaya actualmente el gran baile titulado *Massaniello* con todo el complicado aparato que exige su argumento, y para el que se estan haciendo varias decoraciones, entre ellas una que representa el gran Vesubio de Nápoles. (D. de Sevilla.)

Barcelona 29 de Octubre.

Anteanoche cayó de una ventana de la Barceloneta un carabnero, fracturándose la rodilla izquierda. (Fomento.)

Se está disponiendo en Atarazanas un local para los oficiales de artillería, en sustitucion del derribado cuartel de estudios. (Idem.)

Llamamos la atencion de la autoridad sobre el lastimoso estado del paseo de Gracia. (Id.)

Mucho extrañamos que el Sr. Cataldi no haya dado alguna otra academia despues de la buena acogida que obtuvo en la primera. La sorprendente facilidad con que improvisa buenos versos, ya chistosos, ya sublimes, merece que de él nos ocupemos en un artículo, mas bien que en un sencillo párrafo; y á este fin aguardábamos á que repitiese la pública manifestacion de su talento. Al ver empero que esto se retarda mas de lo que creíamos, nos juzgamos en el deber de dirigir esta invitacion al célebre improvisador italiano. (Id.)

Sobre las mejoras que en la forma y colocacion va á recibir la fuente de la plaza de San Sebastian, mequísima al presente, se aumentará con algunas plumas su caudal de agua, que ahora falta con harta frecuencia. (Id.)

El Excmo. Sr. general Llauder, que ha estado una larga temporada en este país con ocasion de venir á tomar los baños, regresó ayer con la diligencia á la corte. (Id.)

MADRID 4 DE NOVIEMBRE.

ELEMENTOS DE MATEMATICAS,

POR D. AGUSTIN GOMEZ SANTA MARIA (1).

Una de las reformas mas notables en la actualidad es la del plan vigente de estudios, cuya aplicacion ha de variar completamente la instruccion general, impulsando á la juventud al saber por el mas acertado camino que discurrirse ha podido.

Por esta razon creemos de sumo interés analizar las obras recientes de ciencias que puedan en todo ó parte coadyuvar al propósito del Gobierno, escrito en el nuevo plan.

D. Agustín Gomez Santa María es uno de los que se presentan como autor, dando á luz como primer trabajo sus *Elementos de matemáticas*, á los que inmediatamente ha seguido su *Tratado de delineacion*. Este infatigable jóven llama por consiguiente la atencion por su laboriosidad, y merece que de sus obras estampadas nuestro juicio: hoy nos limitaremos á la primera, aplazando el examen de la segunda para cuando haya terminado su publicacion; pues aunque las dos primeras entregas nos han satisfecho completamente, no es bueno emitir opiniones sobre trabajos sin terminar.

Al entrar en el examen de los *Elementos de matemáticas* lo haremos con brevedad, supuesto que basta para los inteligentes apuntar lo que aparezca mas notable, siendo para los legos en la materia mucho mas eficaz la concision que la frialdad de un minucioso analisis.

Mirada en globo la obra que nos ocupa previene desde luego en su contra. El reducido volumen de los tres tomos que la forman inclina á creer que ha de dejar muchos vacíos para componer una aritmética, una álgebra y una geometría, bastantes á preparar á los jóvenes para los siguientes ramos de las matemáticas; mas si se recorren sus índices, si se examinan las cuestiones, si se meditan los pasos sucesivos de unas teorías á otras, y si se estudian por fin las palabras, se cambia inmediatamente de opinion, formando hácia el autor la mas aventajada que es posible dispensar. La aritmética es completa; el álgebra, hasta el término que el Gobierno señala, lo es mas, y la geometría nada deja por tocar de cuanto constituye su esencia.

En la aritmética se exponen ante todo las operaciones con los números enteros, con la latitud que deben conocerlas los que se han de llamar matemáticos; se busca el origen de todas las prácticas; se miran bajo su verdadero punto de vista, y se establecen ideas que muchos no tendrían á pesar de su convencimiento en caminar de verdad en verdad. Siguen á las cuatro operaciones las propiedades que ligan á los números con que se ejecutan, recapituladas con un acierto notable. Desde aquí se suceden las demas teorías con una naturalidad que ninguno hasta el Sr. Santa María habia indicado, no obstante que á todos les fue conocida. Este sistema de hacer nacer unas de otras las diferentes cuestiones, creándose, por decirlo así, por sí mismas, es el verdadero mérito y la novedad de cuantia que presenta la obra. Nosotros convenimos desde luego en que es la mejor senda para exponer todos los conocimientos de una ciencia que se hace en su clase interesante, y anima una vez empezada á seguir sus pasos hasta el último; y como ademas no debe perderse de vista que las matemáticas se estudian en las universidades é institutos como parte integrante de la filosofía, es doblemente apreciable la reforma presente, pues viene á constituir el espíritu filosófico del estudio.

Las cuestiones todas van expuestas con sencillez, y todas se prueban ó se demuestran segun su categoría con orden, buen enlace de ideas y lenguaje castizo.

El álgebra, escrita con el mismo espíritu de hilacion, se presta desde su principio á la comprension mas torpe. Las demostraciones desenvueltas con lógica y método, las teorías abrazadas en general con valentía, y analizadas despues hasta lo último, constituyen un tratado de este ramo como ninguno.

En la geometría sucede otro tanto: el mismo enlace, el mismo lenguaje y la misma concision. Al exponer los medios de hallar el contorno de una curva ó el área ó volumen de un cuerpo redondo, desde luego se presenta la idea de las extensiones infinitamente pequeñas, como indudablemente debe hacerse cuando son de las que existen como aisladas y sin punto alguna de dependencia con otras conocidas.

El problema de la trigonometría está por último completo en cortas líneas.

Nosotros felicitamos al autor por su recomendable obra, y no dudamos que puede ocupar un lugar entre las que forman la lista de las que el consejo de Instruccion pública ha de presentar para textos en la enseñanza.

Entre las publicaciones que actualmente estan viendo la luz pública merecen una mencion muy honorífica las *Mil y una noches españolas*. Eumedio de tantas traducciones que estragan el buen gusto, es consolador ver que aun hay quien se ocupa de dar á conocer los tesoros de que nuestra historia está llena.

Hasta ahora van publicadas dos leyendas: una del Sr. Romero Larranaga, titulada *La Biblia y el Alcoran*; otra del señor Andueza, cuyo título es *La niña encantada*, y el Sr. Neira ha principiado á publicar *D. Suero de Toledo*.

Lo que hasta ahora hemos visto de esta publicacion es digno de cumplido elogio.

Recomendamos á nuestros lectores la adquisicion de esta publicacion, seguros de que en su lectura encontrarán grato entretenimiento, no tanto por la fábula de la novela, como por los preciosos hechos históricos á que cada una se refiere.

AVISOS.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

Comision central.

Habiendo examinado detenidamente la junta de apoderado el proyecto de reforma de algunos artículos de los estatutos,

(1) Se venden en las librerías de Jordan, Brun, Sanchez, Villa y Mouier.

presentado por el socio D. Mariano Rollan, y conformándose con el dictamen de esta comision y de la mayor parte de las de distrito, se ha servido, en sesion de 25 de este mes, aprobar la reforma en los términos siguientes:

Art. 11. La tabla de este artículo será la siguiente:

Acciones.	
De 22 á 24 años podrán tomarse.....	10
De 24 á 26.....	9
De 26 á 28.....	8
De 28 á 30.....	7
De 30 á 32.....	6
De 32 á 34.....	5
De 34 á 36.....	4
De 36 á 38.....	3
De 38 á 40.....	2

Art. 14. Se suprimen las acciones extraordinarias, y en su consecuencia los artículos 10 y 12 de los estatutos, y lo que expresa el 8º respecto de dicha clase de acciones.

Se exigirá por cuota de entrada el 12 por 100 del capital que arroje el número de acciones, según su respectivo valor, conforme á la tabla que sigue:

Valor de cada accion.	
Desde 22 á 24 años.....	157 rs.
De 24 á 26.....	184
De 26 á 28.....	215
De 28 á 30.....	252
De 30 á 32.....	255
De 32 á 34.....	265
De 34 á 36.....	281
De 36 á 38.....	284
De 38 á 40.....	500

Art. 17. Los fondos de la sociedad consistirán: 1º En el 12 por 100 de la cuota de entrada; 2º En los 10 rs. que se pagan por derechos de patente y estatutos; 3º En el producto de la venta de estos estatutos; 4º En los dividendos que exigirá la comision central de todas las acciones absolutamente, conforme á los gustos que haya de cubrir la sociedad; y 5º En el reintegro del resto del capital por medio de descuentos de la tercera parte en el pago de pensiones.

Art. 29. Hasta despues de un año, contado desde el pago de la cuota de entrada y recibo de la patente, ningun socio tiene derecho á la pension para sí, ni la trasmite á su viuda, hijos ó padres en su caso.

Art. 50. Para percibir la pension sin ningun descuento se necesita haber pagado el capital de las acciones y contribuido con los dividendos por todo el tiempo de la probabilidad de la vida según la tabla siguiente:

Años de probabilidad de vida.	
De 22 á 26 años.....	52
De 26 á 30.....	50
De 30 á 34.....	28
De 34 á 38.....	26
De 38 á 42.....	24
De 42 á 46.....	22
De 46 á 50.....	20
De 50 á 54.....	18
De 54 á 58.....	16

Imposibilitándose ó muriendo un socio antes de completar los años de la probabilidad de la vida, se rebajará en los pagos de la pension: primeramente la tercera parte del importe de esta hasta que se halle reintegrada la sociedad del capital de las acciones, y despues se descontarán los dividendos por todo el tiempo que falte hasta completar dichos años de probabilidad de vida.

Art. 31. Se suprime lo que en él se establecia.

Art. 39. En el primer párrafo de este artículo se suprime el periodo que empieza y cuando sea necesario, y concluye sus acciones.

Art. 40. Se suprime el segundo periodo que empieza los socios que se imposibiliten.....

Disposicion transitoria.

Los que con la esperanza de adquirir derecho al aumento de pension, fijado en el artículo 31, que queda suprimido, no hubiesen tomado el número de acciones que por su edad les correspondia, podrán solicitar hasta el máximo de ellas en el improrogable término de tres meses, contado desde el dia en que se anuncie esta disposicion en la Gaceta de Madrid.

La nueva tabla del art. 11, y lo dispuesto en el nuevo artículo 14, no comprenden á los admitidos por socios hasta el dia. Lo que se determina en el nuevo art. 29 no afecta á los socios que en la actualidad cuentan ya seis meses en la sociedad, á datar desde el dia en que hubiesen satisfecho el 6 por 100 de entrada.

El nuevo art. 50 comprende á los socios admitidos hasta el dia; pero no á las personas que estan disfrutando pension por esta sociedad.

La supresion de lo establecido en el art. 31 afecta tambien á los actuales socios.

Lo que de órden de la comision central se publica para que llegue á conocimiento de los socios y pretendientes.

Madrid 29 de Octubre de 1845.—Juan García de Quirós, secretario.

IMPRESA NACIONAL.

En el despacho de la misma se vende á 6 reales el PLAN DE ESTUDIOS, decretado por S. M. en 17 de Setiembre último, seguido del cuadro general de asignaturas para las universidades del reino y de las Reales órdenes expedidas para su ejecucion.

Tambien se hallan de venta á 10 cuartos las inscripciones que han de observarse durante el próximo curso en las facultades de medicina

para el órden y extension de la enseñanza distribucion de las asignaturas y señalamiento de dias y horas de leccion.

NOTA.

EL PLAN DE ESTUDIOS se halla igualmente de venta en las administraciones de correos de Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

En el mismo despacho se venden las siguientes OBRAS ADOPTADAS PARA LA ENSEÑANZA EN VARIOS ESTABLECIMIENTOS.

Tratado de matemáticas de Lacroix, tomos 1º y 2º, cada uno á 20 rs. pasta y 16 rústica.

Tomo 3º á 24 pasta y 20 rústica.

Tomo 4º á 28 id. y 24 rústica.

Elementos del calculo diferencial é integral, por Boucharlat, á 30 rs. rústica.

Tratado de topografía y agrimensura, por Carrillo de Albornoz, á 40 rs. rústica.

Teoría mecánica de las construcciones para los estudios de la academia especial de ingenieros, donde se halla adoptada por texto, publicada por el coronel D. Celestino del Pichago, á 46 rs. rústica y 51 pasta.

Introduccion al estudio de la arquitectura hidráulica por el mismo autor, y adoptada tambien por texto en dicha academia, á 28 rs. rústica.

Gramática alemana, por D. Julio Kühn, á 22 rs. rústica.

Gramática griega, por Roman, á 18 rs. pasta.

Gramática general, por Hermosilla, á 14 rs. pasta.

Arte de hablar en prosa y verso, por el mismo autor, á 18 rs. pasta y 40 rústica.

Compendio de la religion, á 14 rs. pasta.

Extracto de dicho compendio, á 5 rs. id.

Tratado de las obligaciones del hombre, á 3 rs. pergamino.

Telémaco en frances, á 14 rs. pasta.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 2 de Noviembre de 1845.

	Rs.	Mrs
Han ingresado en este dia, deposita los por 657 individuos, de los cuales los 24 han sido nuevos imponentes.....	58,400	
Se han devuelto á solicitud de 25 interesados...	22,950.	18

EL DIRECTOR DE SEMANA,
Cárlos Martín del Romeral.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Braulio Guijarro, juez de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden, que de ser así y estar en actual ejercicio el infrascrito escribano público del número y juzgado de ella da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que estan dotados los vienes que en la villa del Toboso fundaron Doña Ines de Morales, D. Alfonso de Nieva, D. Juan Bautista Morales, Pedro y Miguel Fernandez Ortiz, vacantes en la actualidad por fallecimiento de D. Diego Antonio Montero Pelaez y Nieva, su último poseedor, á las cuales se ha opuesto últimamente D. Fernando Carrasco, de aquella vecindad, para que en el término de 50 dias, que por único plazo se les señala, acudan por sí ó por medio de procurador competentemente autorizado á deducir las acciones y derechos de que se crean asistidos; en el concepto de que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, según lo tengo mandado en providencia de 10 de los corrientes.

Dado en Quintanar de la Orden á 15 de Octubre de 1845.—Braulio Guijarro.—De su órden, Diego Lopez Guerrero.

D. Pascual María de Altolaguirre, ministro honorario de la audiencia de Sevilla, juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía fundada por D. Gaspar Marquez de Cabrera, que fue de esta vecindad, servidera en la parroquia de los santos mártires Ciriaco y Paula, de esta ciudad, para que en el término de 50 dias, que por primero, segundo, último y perentorio se les señala, se presenten en este juzgado y escribanía del infrascrito por sí ó por medio de apoderado con poder bastante á deducir el que crean asistidos; bajo apercibimiento que pasado dicho término, que principiará á correr desde que se anuncie en la Gaceta de Gobierno, sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará el procedimiento en sus ausencias y rebeldías con los estrados de esta audiencia, que se señalarán á los que no comparezcan, pues así lo tengo mandado por mi auto de este dia en expediente que han promovido D. Antonio y Doña Isabel Oliver y Copons, de este domicilio, sobre la adjudicacion de dichos bienes en la clase de libres, con arreglo á la ley vigente que trata de la materia.

Dado en la ciudad de Málaga á 27 de Octubre de 1845.—Pascual María de Altolaguirre.—Por mandado de S. S. y escribanía de D. Joaquin Schumaguer, Antonio María de Olona.

BIBLIOGRAFIA.

GALERIA DRAMÁTICA.—Los dos tribunales, drama trágico en cuatro actos y en verso, original de D. Eusebio Asquerino, representado en el teatro del Príncipe. Se vende á 8 rs. en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Rios, frente á la Imprenta nacional, donde se hallan las demas obras dramáticas de este autor, tituladas Doña Urraca; la Judía de Toledo; Españoles

sobre todo; Felipe el Hermoso; Un verdadero hombre de bien; Haz bien sin mirar á quien, y Obrar cual noble aun con celos.

MIL y una noches españolas, edicion de lujo. Coleccion de leyendas, hechos históricos, cuentos tradicionales y costumbres populares.

Colaboradores.

D. Tomas Rodriguez Rubí.
D. Gregorio Romero Larrañaga.
D. Francisco Orgaz.
D. Antonio Neira de Mosquera.
D. José María de Andueza.
D. Juan E. Hartzembuch.
D. Ramon de Campoamor.
D. Francisco Corona Bustamante.
D. Juan Vila y Blanco.
D. Eulogio F. Sanz.

El objeto de esta publicacion es dar á conocer las glorias nacionales, las antiguas y modernas costumbres de España, la influencia que estas han tenido en los trastornos políticos y en las evoluciones morales que se han sucedido en ella, y por último las erencias y fábulas tradicionales creadas por la supersticion ó por la exigencia de cada época.

Tenemos á la vista las 12 entregas publicadas de esta obra interesante, que contienen: la Biblia y el Alcoran, del Sr. Romero Larrañaga; la Niña encantada, del Sr. Andueza, y el principio de la leyenda caballeresca Don Suero de Toledo, del Sr. Neira de Mosquera. A esta novela seguirá otra del Sr. Hartzembuch, titulada la Reina sin nombre.

Se publica por entregas semanales de 16 páginas en 4º, de esmerada impresion, é ilustradas con grabados de nuestros mejores artistas intercalados en el texto.

El precio de suscripcion es en Madrid 8 rs. cada mes, 24 por trimestre, 45 por semestre y 90 por año; y en las provincias 10 rs. al mes, 30 por trimestre, 57 por semestre y 114 al año.

Puntos de suscripcion.—Los mismos del establecimiento literario-tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti.

DERECHO Real de España, por D. José María Alvarez, dos tomos en 4º, á 40 rs.

Tratado de derecho penal, por M. P. Rossi, traducido por D. Cayetano Cortés, dos tomos en 8º marquilla, á 56 rs.

Astronomía de Aragón, traducido por dicho Sr. Cortés, un tomo en 8º, á 14 rs.

Estas obras, que fueron aprobadas por la direccion de Estudios como útiles á la enseñanza pública, se venden en Madrid en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Rios, en la de Carretas, frente á la Imprenta nacional, y en las principales de las provincias.

ESTUDIO de las plantas con grabados en madera, por D. Antonio Blanco y Fernandez, doctor en medicina y catedrático. Tres tomos en 8º mayor, 48 rs. rústica. Ha salido el tomo 1º y estan en prensa los restantes.

Se vende en Madrid en las librerías de su editor D. Ignacio Boix, y en las provincias en las casas de sus correspondientes.

DOCTRINA cristiana del padre Ripalda, puesta en verso por D. Manuel María de Santa Ana.

Esta obra, única en su clase, útil para toda clase de personas, se vende á un real cada ejemplar en la librería de Castillo, calle de Carretas; en la de Heredia, calle de la Magdalena, y en la de Villa, plazuela de Santo Domingo; por mayor con la rebaja de un 20 por 100 siempre que el pedido llegue á 100 reales.

MUSICA.

Mazurka original, compuesta para piano por el aficionado D. Mateo de Zamora. Se halla de venta en el almacén de música de Carrafa, calle del Príncipe, núm. 15, al precio de 8 rs. el ejemplar.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1º Sinfonia.

2º El acreditado drama de espectáculo, en tres actos, que hace muchos años no se representa, titulado

LA CABEZA DE BRONCE O EL DESERTOR HÚNGARO,

exornado con todo el aparato que su argumento requiere.

3º Intermedio de baile.

4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las ocho de la noche.

Funcion extraordinaria á beneficio del primer tenor absoluto D. Cárlos Guasco.

Se pondrá en escena la ópera nueva, en cuatro actos, escrita expresamente por el maestro Luigi Gastaldi para este teatro y para la Sra. Bertolini Rafaeli y los Sres. Guasco y Ferri, titulada

I FIDANZATTI DI SICILIA.

CIRCO. A las ocho de la noche.

1º La comedia en dos actos, titulada

LLUEVEN BOFETONES.

2º Acto segundo del baile

GISELA ó LAS WILIS.

EDITOR RESPONSABLE, GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRESA NACIONAL.